

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0377-2022

Arequipa, 22 de julio del 2022.

VISTO el Oficio N° 187-2022-ODO-DIGA, de la Unidad de Modernización (antes Oficina de Desarrollo Organizacional), mediante el cual remitió el proyecto de “Reglamento Específico de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: “(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...).8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución dependiente del régimen normativo*”.

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: “*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*”.



Que, el artículo 200° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, señala que: “*La comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad*”; asimismo, el artículo 204° del mencionado estatuto respecto a la vigilancia de la Comisión Permanente de Fiscalización estipula que: “(...) *Su funcionamiento será regulado en el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento específico.*”.

Que, mediante Oficio N° 001-2021-CPF/UNSA del 14 de abril del 2021 la presidenta de la Comisión Permanente de Fiscalización (de aquel entonces) solicitó autorizar el trámite para la aprobación del “PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA”, que es indispensable para un eficaz funcionamiento de la Comisión Permanente de Fiscalización.

Que, asimismo, a través del Oficio N° 013-2022-CPF/UNSA del 20 de mayo del 2022, el vigente presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización informó que el proyecto de Reglamento remitido, en primer término, requiere de algunas precisiones que deben ser consideradas en el documento final a ser aprobado y en segundo lugar que la Oficina de Desarrollo Organizacional opine específicamente en relación a las medidas correctivas que dentro del marco de la normatividad vigente puede proponer la comisión ante probables faltas y/o delitos denunciados, que son materia de investigación por esa instancia.

Que, al respecto, con Oficio N° 187-2022-ODO-DIGA, de la Oficina de Desarrollo Organizacional; presentó el proyecto de reglamento denominado “Reglamento

RCU N° 0377-2022

22/07/2022

Específico de la Comisión Permanente de Fiscalización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”, el cual tiene como objetivo proporcionar a la Comisión Permanente de Fiscalización un instrumento normativo que establezca los lineamientos, pautas y criterios para regular sus actividades de fiscalización y vigilancia, conforme a sus funciones y atribuciones.

Que, por ello, en sesión de Consejo Universitario del 15 de julio de 2022 continuada el 19 de julio de 2022, se acordó aprobar el REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA, con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria.

Que, cabe señalar, que con Oficio N° 0553-2022-UNSA-R, de fecha 18 de julio del 2022, el señor Rector de la Universidad, Dr. Hugo Jose Rojas Flores, solicitó al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, lo reemplace en el cargo de Rector, el 21 y 22 de julio del 2022, en merito a lo establecido en el numeral 159.9 del artículo 159º del Estatuto de la UNSA; por lo que la presente es suscrita por el Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico, como Rector (e).

Por estas consideraciones, **con cargo a dar cuenta a la Asamblea Universitaria**, y, conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

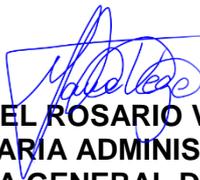
SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**, el mismo que consta de VI Capítulos, veintinueve (29) artículos y tres (03) Disposiciones Finales, y que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional para que en coordinación con el Jefe de la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente Resolución y del Reglamento en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico-Rector(e); (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.



ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

Cc.: VRAC, VRINV, Facultades, DIGA, AU, OUII, OUIS, Int y Archivo.
/irre...



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**

**CAPÍTULO I
FINALIDAD, OBJETIVO, BASE LEGAL Y ALCANCE**

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las condiciones en las cuales deben realizarse las labores de fiscalización y vigilancia de la gestión de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA, en lo académico, administrativo y económico.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO

El objetivo del presente Reglamento es proporcionar a la Comisión Permanente de Fiscalización un instrumento normativo que establezca los lineamientos, pautas y criterios para regular sus actividades de fiscalización y vigilancia, conforme a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 3.3 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en Sesiones de Asamblea Universitaria de fechas 26 de julio, 25 de agosto, 14 de setiembre de 2016, del 18, 28 de diciembre del año 2017, 20 de noviembre del 2019 y 11 de setiembre de 2021.
- 3.5 Reglamento de Organización y Funciones de la UNSA.

ARTÍCULO 4°.- ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todo el personal de la UNSA, comprendiendo a las autoridades, funcionarios, docentes, servidores administrativos, estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 5°.- INTEGRANTES

La Comisión está integrada por cuatro (4) miembros de la Asamblea Universitaria con la siguiente composición:

- 5.1. Dos (2) docentes, un principal quien la preside y un asociado.
 - 5.2. Dos (2) estudiantes, uno de pregrado y uno de posgrado.
- Sus integrantes tienen derecho a voz y voto.

El docente asociado hará las veces de Secretario de la Comisión.

Concordancia:
Ley N° 30220, Ley Universitaria, art. 77

ARTÍCULO 6°.- PERÍODO DE MANDATO

Los docentes y estudiantes miembros de la Comisión son elegidos por el periodo de un (1) año. Se prohíbe la reelección inmediata.



Concordancias:
Constitución, art. 51 (jerarquía de normas)
Ley 30220, art. 57.6

CAPÍTULO III ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7º.- COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

- 7.1. Comisión.
- 7.2. Presidencia.

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión tiene las siguientes funciones:

- 8.1. Fiscalizar y vigilar la gestión académica, investigación, administrativa y económica de la UNSA.
- 8.2. Solicitar información a toda instancia interna de la UNSA para la verificación de la gestión institucional.
- 8.3. Investigar, evaluar, analizar la información, proponer sugerencias, **medidas correctivas** y presentar su Informe Final a la Asamblea Universitaria, a través del Rector.
- 8.4. Emitir Informe Técnico Legal respecto a la fiscalización de la gestión institucional.
- 8.5. Guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.
- 8.6. Recibir las denuncias o peticiones de todos los integrantes de la comunidad universitaria y darle el trámite correspondiente.
- 8.7. Absolver consultas en los asuntos de su competencia y especialidad.
- 8.8. Aprobar el Informe de Gestión del Presidente, de la labor realizada, remitiéndolo al Rector para su aprobación en la Asamblea Universitaria Extraordinaria convocada para dicho fin.
- 8.9. Las demás conferidas por Estatuto, normas internas y dispositivos legales, dentro del ámbito de su competencia.

Concordancia:
Ley N° 30220, Ley Universitaria, art. 77

ARTÍCULO 9º.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- 9.1. La Comisión está investida de autoridad con amplias facultades para solicitar y requerir a los diferentes órganos de gobierno de la UNSA e instancias internas toda la información y documentación sobre las actividades y operaciones que realizan.
- 9.2. Cualquier requerimiento de información incumplido por los integrantes de la comunidad universitaria se tipificará como inconducta funcional pasible de sanción, previo proceso administrativo disciplinario.
- 9.3. Invitar o citar, según sea el caso a las autoridades universitarias, funcionarios y/o jefes de oficina, docentes, estudiantes, personal administrativo y otros integrantes de la comunidad universitaria, con la finalidad de que sustenten, esclarezcan y/o informen sobre los casos que la Comisión requiera.
- 9.4. La Comisión está obligada a guardar la debida confidencialidad bajo responsabilidad, en caso de incumplimiento se incurre en inconducta funcional pasible de sanción, previo proceso administrativo disciplinario.
- 9.5. Solicitar opiniones, consultas o informes técnicos a entidades públicas o privadas, según su especialidad, referente a casos tratados por la Comisión.
- 9.6. Constituir grupos de trabajo o apoyo cuando algún tema en particular lo amerite para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- 9.7. Incorporar en el orden del día de las sesiones asuntos y/o proposiciones que estime conveniente.
- 9.8. Realizar eventos y audiencias públicas en las diferentes Áreas de la UNSA, con la finalidad de recoger de manera directa denuncias o propuestas dentro del ámbito de competencia de la Comisión. A tal efecto, se podrán utilizar medios informáticos de fácil acceso.
- 9.9. Conceder audiencia a todo integrante de la comunidad universitaria que lo solicite.





- 9.10. En su labor de vigilancia la Comisión garantizará a los fiscalizados el principio del debido procedimiento administrativo.
- 9.11. La Comisión, informa y propone al Rector y a la Asamblea Universitaria las **medidas correctivas** correspondientes, ante la existencia de hechos que trasgreden los dispositivos legales vigentes, la normatividad interna de la UNSA y los principios éticos y morales. Los resultados de dicha fiscalización serán informados, a su vez, por la Asamblea Universitaria, a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

Concordancia:
Ley N° 30220, Ley Universitaria, arts. 57.6, 77

ARTÍCULO 10°.- LABOR DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

La labor de los integrantes de la Comisión es permanente, recaba y consolida información, analiza, toma decisiones y emite informes sobre asuntos de su competencia y comunica al Rector y a la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 11°.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- 11.1. Representar a la Comisión ante los órganos de gobierno de la UNSA, dependencias universitarias y entidades públicas relacionadas a su competencia.
- 11.2. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- 11.3. Elaborar la agenda; cursar citaciones escritas o por medios electrónicos a los integrantes de la Comisión y elaborar la documentación pertinente.
- 11.4. Dirigir las sesiones, encausar los acuerdos y sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate; asimismo, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- 11.5. Atender y dar trámite a la documentación recibida por la Comisión, dando cuenta a la misma sobre el particular.
- 11.6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Comisión.
- 11.7. Cursar las invitaciones o citaciones a los involucrados en los procesos de fiscalización.
- 11.8. Conceder audiencia a todo integrante de la comunidad universitaria que lo solicite, en relaciona los ámbitos académico, administrativo y económico.
- 11.9. Elaborar y fundamentar los Informes que resulten de cada uno de los procesos de fiscalización ante la Asamblea Universitaria. En caso de impedimento lo hará el otro docente integrante de la Comisión.
- 11.10. Elaborar el Informe de Gestión de la Comisión al término de su vigencia y exponerlo en Asamblea Universitaria Extraordinaria convocada expresamente para ese fin.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 12°.- LAS SESIONES

Las sesiones de la Comisión son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizan una vez por semana. Las sesiones extraordinarias se realizan a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación de dos (2) días hábiles, salvo las sesiones extraordinarias o periódicas en fecha fija, en que podrá obviarse la convocatoria.

Las sesiones de la Comisión son reservadas, por lo delicado de los casos que se tratan en ella y, por tanto, se debe guardar la debida confidencialidad del caso.

Concordancia:
D.S. N° 004-2019-JUS, art. 109.2



ARTÍCULO 13°.- QUÓRUM PARA SESIONES

El quórum para la instalación y la sesión válida de la Comisión es la mitad más uno del número total de susintegrantes.

Concordancia:

D.S. N° 004-2019-JUS, art. 109.2

ARTÍCULO 14°.- AGENDA

Las sesiones ordinarias de la Comisión se desarrollan de acuerdo a la agenda que aprueba la presidencia. En el transcurso de la sesión a iniciativa del Presidente o por acuerdo de la Comisión puede modificarse la agenda o postergarse el tratamiento de determinado tema.

Las sesiones extraordinarias se desarrollan con agenda fija.

ARTÍCULO 15°.- ORDEN DE LAS SESIONES

El Presidente realizará:

- 15.1. Verificación del quórum.
- 15.2. Apertura de la sesión.
- 15.3. Aprobación del Acta de la sesión anterior.
- 15.4. Informes.
- 15.5. Orden del Día.
- 15.6. Conclusión o suspensión de la sesión

ARTÍCULO 16°.- EL ACTA

Es el documento elaborado por el Secretario de la Comisión, que recoge de manera resumida lo esencial delo tratado en una sesión y los acuerdos adoptados.

De cada sesión se levanta un acta, que contiene la indicación de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente la decisión adoptada y su fundamento.

El acta es leída por el Secretario y sometida por el Presidente a la aprobación de los miembros de la Comisión al inicio de la siguiente sesión. Si no hay observaciones se somete a voto. Si las hubiera, el Presidente dispondrá que se agreguen al Acta, seguidamente someterá nuevamente a voto para su aprobación.

Concordancia:

D.S. N° 004-2019-JUS, art. 113

ARTÍCULO 17°.- INFORMES

Los integrantes de la Comisión pueden informan sobre los asuntos o actividades referidas a temas tratados en la Comisión, de los encargos que ésta les ha conferido y de las denuncias o pedidos de integrantes de la comunidad universitaria o de personas naturales o entidades externas a la UNSA.

ARTÍCULO 18°.- ORDEN DEL DÍA

Se debaten y votan los asuntos de agenda y los que se acuerden durante la sesión. Cada asunto puesto en debate debe ser votado, salvo que se acuerde postergarlo para una sesión posterior.

ARTÍCULO 19°.- INTERVENCIONES

Los integrantes de la Comisión, intervienen en las sesiones en el orden en que hayan solicitado el uso de lapalabra.

El Presidente podrá adecuar el tiempo de cada intervención considerando la importancia del tema y los





asuntos pendientes de la agenda.

Al final del debate el Presidente puede emitir su opinión y hacer un resumen del asunto tratado.

ARTÍCULO 20°.- VOTACIONES Y ACUERDOS

La votación es a mano alzada. Los acuerdos se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, incluido el voto del Presidente. En caso de producirse empate, el voto del Presidente dirime la votación.

Los miembros de la Comisión que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constaren acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario hará constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

El voto es obligatorio. Los miembros de la Comisión están prohibidos de abstenerse de votar.

Concordancia:

D.S. N° 004-2019-JUS, arts. 111.2 y 112

ARTÍCULO 21°.- MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN LAS SESIONES

El Presidente mantendrá el orden en el debate cuidando que el integrante en uso de la palabra no se apartedel tema.

Si un integrante de la Comisión impide el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente, se le hace un llamado al orden. Si persiste en su actitud, el Presidente ordenasu salida de la sala. Si no obedece, el Presidente suspende la sesión por breve tiempo.

Reabierta la sesión, el Presidente reitera su pedido. Si el integrante se allana, el Presidente da por concluido el incidente, en caso contrario, suspende la sesión y da cuenta al Rector, solicitando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

El Presidente exigirá el retiro de frases ofensivas contra Autoridades, miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona.

CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN, VIGILANCIA Y DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 22°.- ACCIONES DE FIZCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

- 22.1. Invitación y solicitud de información a las autoridades universitarias, funcionarios, Jefes de Oficina, docentes, estudiantes y personal administrativo de la UNSA y representantes de entidades relacionadas a la función Universitaria.
- 22.2. Visitas de trabajo a las diferentes dependencias universitarias cuando el caso lo requiera.
- 22.3. Investigación sobre denuncias que revistan interés institucional.

ARTÍCULO 23°.- DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Todo procedimiento iniciado por la Comisión, tendrá un plazo de hasta treinta (30) días hábiles improrrogables, para recabar información, investigar y emitir su informe pertinente.

ARTÍCULO 24°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se inicia de oficio si la Comisión tiene conocimiento sobre asuntos de interés institucional. También se inicia si recibe denuncias presentadas por cualquier integrante de la comunidad universitaria o externo.

La denuncia debe exponer los hechos en que se fundamenta, adjuntando los medios probatorios que la sustentan.



La Comisión toma conocimiento de la denuncia y procede a su inmediata evaluación para determinar si la materia corresponde a la competencia de la misma; de lo contrario, proceden a su archivamiento debidamente motivado, notificando al denunciante o interesado.

ARTÍCULO 25°.- INICIO DE LA INVESTIGACIÓN

Si la Comisión determina que es competente para asumir el caso, inicia la investigación, solicitando y requiriendo los descargos o la información pertinentes a los órganos o personas involucradas de la institución, concediéndoles un plazo perentorio de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado, para que cumplan con lo requerido, bajo apercibimiento de ser procesados y sancionados por inconducta funcional.

En caso de presentarse solicitud de prórroga, corresponde a la Comisión evaluarla en base a los principios de razonabilidad y debido procedimiento.

Si la Comisión no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de hasta cinco (5) días hábiles como máximo, contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

ARTÍCULO 26°.- SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La Comisión tiene la facultad de citar a todos los involucrados en la investigación, quienes a través de un diálogo alturado, pueden aclarar las acciones u omisiones cometidas sobre el caso investigado. De ser necesario, se realizarán visitas de trabajo.

Vencidos los plazos otorgados por la Comisión, de ser necesario, se llevarán a cabo otras indagaciones, para luego proceder al estudio y análisis del caso con el objeto de corroborar la denuncia, determinar o deslindar responsabilidad y sugerir medidas correctivas en el Informe documentado a presentar. Durante el proceso de investigación, la Comisión garantizará el debido procedimiento.

ARTÍCULO 27°.- INFORME FINAL DE CADA CASO INVESTIGADO

El Presidente está obligado a presentar un proyecto de Informe sobre cada caso investigado para ser sometido a consideración de la Comisión.

La Comisión debate y vota el Informe; si hubiere algún voto en discordia, éste deberá ser fundamentado en forma oral al momento del debate y luego presentado por escrito en el término perentorio de dos (2) días hábiles, en caso de incumplimiento se le tendrá por desistido.

El **Informe Final de cada caso investigado** es suscrito por los integrantes de la Comisión, se deriva al Rector, quien lo elevará a la Asamblea Universitaria para su conocimiento y acuerdos correspondientes.

Los resultados de dicha fiscalización son informados por la Asamblea Universitaria a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.

ARTÍCULO 28°.- INFORME DE GESTIÓN

La Comisión, al término de su periodo, elaborará un Informe de Gestión de la labor realizada durante su vigencia y lo remitirá a través del Rector a la Asamblea Universitaria Extraordinaria convocada expresamente para su conocimiento y aprobación.

ARTÍCULO 29° MEDIDAS CORRECTIVAS

Si bien la Comisión no tiene facultades sancionadoras, en sus Informes puede recomendar o proponer a la Asamblea Universitaria, medidas correctivas de carácter administrativo de acuerdo al resultado de investigación realizada.





**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA.- Cualquier asunto no contemplado en el presente Reglamento, se aplica de manera supletoria la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Reglamentos específicos y Documentos de Gestión Aprobados por la Asamblea Universitaria y/o el Consejo Universitario.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Universitario.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 15 de julio de 2022 continuada el 19 de julio de 2022.

